

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO. | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LIGENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Fondos provinciales.

Distribucion para el mes de Junio de 1866.

| Caps. | Arts. | | Esc. Mls. |
|-------|--------|--|-------------|
| 1. | 1.º | Consejo y Diputacion provincial. | 1066 |
| | 3.º | Comisiones especiales. | 84 |
| | 4.º | Administracion. | 540 |
| 2. | 1.º | Instituto de segunda enseñanza. | 598 |
| | 2.º | Escuela Normal de Maestros. | 540 |
| | » | Id. id. de Maestras. | 175 |
| | » | Junta provincial de Instruccion pública. | 400 |
| 3. | 4.º | Junta provincial de Beneficencia. | 5400 |
| | 8.º | Donativos y otros gastos. | 140 |
| 9.º | único. | Imprevistos. | 300 |
| | | SUMA. | 8845 |

Albacete 2 de Mayo de 1866.—Cándido Donoso.

Don Cándido Donoso, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que á las 12 de la mañana del dia 19 de Julio ten-

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 317.

El Alcalde de la villa de Higuera con fecha de ayer, me participa que en el sitio llamado de Alcandía de su término, han aparecido estraviadas veintisiete reses lanar de la clase de serranos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, pueda pasar á recogerlas á la mencionada villa.

Albacete 11 de Mayo de 1866.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados en la operacion, los cuales deberán presentar las reclamaciones y documentos que justifiquen sus derechos.

Albacete 8 de Mayo de 1866.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Administracion principal de Hacienda pública.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 22 de Noviembre del año próximo pasado comunicó á esta Administracion de mi cargo la circular siguiente:

«Con fecha 18 del actual se dice á la Administracion de Hacienda de Guadalajara, lo que sigue:—Habiendo llamado el Registrador de Atienza la atencion de esta Superioridad sobre la falta que cometen algunos Ayuntamientos de su partido, haciendo alteraciones en los amillaramientos, de traslaciones de dominio que no se hallan justificadas con documentos legalmente autorizados, ó lo que es lo mismo, careciendo estos de la presentacion al registro de la Propiedad y del pago del impuesto hipotecario; y como este abuso, que se comete no solo en el partido de Atienza, sino en otros muchos de diferentes provincias, influye notablemente en que se defraude al impuesto hipotecario, esta Direccion general teniendo presente que su remedio está previsto por la prevencion 2.ª de la circular de 16 de Abril de 1861, la que dispone que «las Administraciones de Hacienda pública cuiden de prevenir á los Alcaldes de los pueblos de su respectiva provincia que no verifiquen ninguna traslacion de dominio en los amillaramientos de la riqueza inmueble sin que previamente hagan constar los interesados por los respectivos documentos públicos y privados y por los recibos talarionarios que se les espidan, que aquellos han sido presentados al registro y que se

han satisfecho los referidos derechos en los casos que proceda; y para conocer si los Alcaldes cumplen con esta disposicion que cuiden las repetidas Administraciones de disponer que los apéndices de los amillaramientos se confronten en la época de su presentacion con los libros de los respectivos registros hipotecarios,» ha acordado manifestar á V. S. que con que la Administracion de su cargo dé cumplimiento á dicha prevencion, está conseguido el objeto propuesto por el Registrador de Atienza, y para que V. S. no pueda alegar ignorancia, si llega el dia en que se le exija la correspondiente responsabilidad por faltas cometidas en este servicio, la misma Direccion general le recuerda el estricto cumplimiento de dicha prevencion 2.ª; advirtiéndole á V. S. únicamente que la confrontacion hoy de los apéndices de los amillaramientos deberá hacerse con los libros de los liquidadores, en vez de los del Registro, con los que se practicaba ántes de la publicacion de la ley hipotecaria.—Y lo traslado á V. S. para su cumplimiento, debiendo darme aviso del recibo de esta circular á vuelta de correo.»

Lo que se publica en este Boletín oficial, á fin de que los señores Alcaldes cuiden de pasar los apéndices de los amillaramientos á los liquidadores de hipotecas para que estos pongan en ellos la nota de confrontacion con los libros, quedando sin efecto en los amillaramientos la variacion de propiedad de fincas que no resulten anotadas en la liquidacion de hipotecas, siempre que estas sean de las que devengan derechos.

Albacete 8 de Mayo de 1866.—Carlos Lopez de Longoria.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

En virtud de la orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado fecha de ayer, se

sacan á la venta en pública subasta, dos carros, una tartana, una mula, y varios atalages y efectos por el tipo de 516 escudos 520 milésimas ó sea con la rebaja de la 5.ª parte de aquel en que se hallan justipreciados pagando dicha suma en el acto de ser notificada la aprobacion del expediente ó dentro de los ocho dias siguientes, con sugesion á las condiciones que contiene el pliego inserto á continuacion. Dicho acto será doble y simultáneo en esta Capital ante el Sr. Gobernador y en Hellin ante el Alcalde constitucional con asistencia del Administrador Subalderno del ramo, Procurador Síndico y Escribano respectivo el dia 3 de Junio próximo á las 11 de su mañana.

Albacete 8 de Mayo de 1866.—Bernardino Diaz de Rivera.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la venta de dos carros, una tartana, una mula y varios efectos que se espresarán procedentes de la Fábrica y Minas de Azufre de Hellin, que se hallan de manifiesto en dicha villa de Hellin á cargo del Administrador Subalderno D. Francisco Muñoz.

1.ª El remate se verificará el dia 3 de Junio próximo á las 11 de su mañana y será doble y simultáneo en esta Capital y en la Villa de Hellin. En el primer punto lo presidirá el Señor Gobernador con asistencia del Administrador de Propiedades que suscribe y el Escribano de Hacienda, y en el 2.º tendrá efecto bajo la presidencia del Alcalde, asistiendo además del Administrador Subalderno, el Procurador Síndico y un Escribano.

2.ª No se admitirá postura menor de 516 escudos 520 milésimas por todos los efectos que se espresan en la nota valorada puesta á continuacion.

3.ª La cantidad en que fueren rematadas se pagará en el mismo dia de ser notificada la aprobacion del expediente ó dentro de los ocho dias siguientes.

4.ª En el caso de que el comprador no verificase el pago en la época señalada anteriormente, quedará sugeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los daños y perjuicios á que haya lugar.

5.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen en el expediente, subasta y cuantos con este motivo se originen.

Albacete 8 de Mayo de 1866.—Diaz de Rivera.

Nota valorada de los carros y demás efectos espresados. Esc. Mil.

| | | |
|---|---|---------|
| 2 | Carros entoldados de mula á 52 escudos uno | 64,000 |
| 1 | Tartana | 55,000 |
| 1 | Mula pelicana denominada Pulida, de 12 años de edad y seis dedos sobre la marca | 200,000 |
| 1 | Albarda con atalage de baqueta | 5,000 |
| 5 | Atalages completos para carro de una mula | 8,000 |

| | | |
|------------|-------------------------------------|---------|
| 2 | Cabezadas con cadena | 1,000 |
| 2 | Cruceros para carretas | 0,600 |
| 2 | Chapetas de hierro para carros | 1,720 |
| 4 | Horquillas de madera para paja | 0,100 |
| 2 | Jávegas para paja | 0,100 |
| 2 | Mantas para caballeria | 0,000 |
| 1 | Idem para uncir | 0,100 |
| 1 | Media fanega de medir | 1,100 |
| 1 | Medio celemin de idem | 0,400 |
| 1 | Medio cuartillo de idem | 0,500 |
| 3 | Planchillas de hierro para carros | 2,200 |
| 2 | Trabales de hierro para caballerias | 0,600 |
| TOTAL..... | | 516,520 |

Alcaldía constitucional de La Gineta.

D. Juan Navarro Rodenas, Alcalde constitucional de esta Villa de la Gineta.

Hago saber: Que para el año económico de 1866 á 67, con aprobacion superior y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sala de sesiones, se arrienda en licitacion pública el dia 20 y 27 del que fecha de once á doce de la mañana en dicho local ante el Ayuntamiento, las especies de consumo en conjunto con libertad de ventas que á continuacion se espresan y tipo que á las mismas se detalla.

| ESPECIES. | Derechos del Tesoro. | | RECARGOS AUTORIZADOS. | | TOTAL general. |
|----------------------|----------------------|-----------|-------------------------|------------------------|----------------|
| | Esc. Mil. | Esc. Mil. | Provinciales. Esc. Mil. | Municipales. Esc. Mil. | |
| Aceite. | 111,600 | 505,820 | 66,825 | 505,820 | 2,191,057 |
| Jabon duro y blando. | 148,500 | 66,825 | 66,825 | 66,825 | 290,614 |
| Cárnes. | 1,441,762 | 648,795 | 648,795 | 648,795 | 2,821,528 |
| TOTAL..... | 2,709,862 | 1,219,458 | 1,219,458 | 1,219,458 | 5,505,199 |

La Gineta 8 de Mayo de 1866. El Alcalde, Juan Navarro.

Alcaldía constitucional de Navas de Jorquera.

El Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Navas.

Hago saber: Que habiendo terminado la Junta pericial de esta villa la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia sobre los que ha de gravarse la contribucion territorial en el inmediato año económico de 1866 á 1867, el Ayuntamiento que presido, ha acordado se esponga al público por término de diez dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que en dicho término se presenten los interesados á examinar sus respectivas partidas, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho término no se oirá reclamacion de ningun género.

Navas 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, José Junces Moreno. P. S. M., Eusebio Perez, Srio.

Alcaldía constitucional de Casas de Juan Nuñez.

D. Pedro Atienzar Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Casas de Juan Nuñez.

Hago saber: Que se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta poblacion para el próximo año económico de 1866 á 1867, bajo el tipo de 105 escudos 820 milésimas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal.

Los dos remates de que ha de constar esta subasta tendrán lugar en la Sala Capitular en los dias 13 y 20 del corriente de diez á doce de su mañana, y el tercero en su caso se verificará en dicho local á la indicada hora, el domingo 27 del mismo mes.

Casas de Juan Nuñez 7 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Pedro Atienza.

Alcaldía constitucional de La Herrera.

D. Nicolás Moreno, Alcalde constitucional de esta villa de la Herrera.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria del dia 14 de los corrientes acordó anunciar el arrendamiento del arbitrio del peso y la medida de uso voluntario de esta villa, para el próximo año económico de 1866 á 67, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente que al efecto se instruye y estará de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion. La subasta constará de dos remates que se celebrarán en los dias 15 y 20 del corriente de 10 á 12 de sus respectivas mañanas, en las Salas consistoriales de este pueblo, ante el espresado Ayuntamiento.

Y para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, se anuncia por el presente.

Herrera 6 de Mayo de 1866.—E. A., Nicolás Moreno.—Por su mandado, el Secretario, José Ramirez.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Con arreglo á lo que dispone el Reglamento para la ejecucion de la ley de contabilidad, de 20 de Setiembre de 1865, he dispuesto se anuncie la subasta del Boletin oficial de esta provincia, para el año económico que principia en 1.º de Julio inmediato y termina en 30 de Junio de 1867, con estricta sugesion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, la cual tendrá efecto el primer domingo, 3 de Junio próximo, en el edificio que ocupa este Gobierno, á las 12 de la mañana.

Alicante 5 de Mayo de 1866.—Joaquin de Orduña.

Pliego de condiciones para la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia, en el año próximo económico de 1866 á 1867.

1.ª La publicacion del Boletin oficial en esta provincia será diaria, sin perjuicio de los números extraordinarios que reclame el servicio y en su caso se acuerde por mi autoridad (Real orden de 13 de Mayo de 1864.)

2.ª Si en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etcétera, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios, para que no se interrumpa la insercion. (Regla 4.ª de la Real orden de 5 de Setiembre de 1846.)

3.ª Asi mismo cuando las necesidades del servicio exijan la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre mi autorizacion, si estos no son sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame. (Regla 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.)

4.ª El tamaño del Boletin y suplementos, será de un pliego de papel continuo de marquilla de 26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho, dividido en 4 planas con 4 columnas cada una del ancho de 9 emes de parangona de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo. (Real orden de 8 de Octubre de 1856.)

5.ª Han de publicarse en el Boletin oficial, bajo el epigrafe *Artículo de oficio*, todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se remitan oportuna y oportunamente, observándose para su insercion el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado:

Seccion 1.ª, la parte oficial de la Gaceta.

Seccion 2.ª, la del Gobierno de la provincia.

Seccion 3.ª, Diputacion provincial.

Seccion 4.ª, Gobierno militar.
 Seccion 5.ª, Oficinas de Hacienda.
 Seccion 6.ª, Ayuntamientos.
 Seccion 7.ª, Audiencia del territorio.
 Seccion 8.ª, Juzgados de primera instancia.

Seccion 9.ª, Oficinas de amortizacion. (Real orden de 3 de Octubre de 1856.)

El empresario ó editor no podrá admitir para publicar ningun anuncio ó disposicion oficial, cualquiera que sea la autoridad de que proceda, sin mi previo consentimiento y conducto. (Reales órdenes de 20 de Abril de 1855, 24 de Febrero del 54, 15 de Marzo del 55 y 5 y 6 de Octubre de 1856.)

Se exceptuan de esta regla á los capitanes generales, de los distritos militares y de los departamentos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

6.ª Será obligacion del contratista estar suscrito á la Gaceta de Madrid, de la que se designará por este Gobierno la parte oficial que ha de insertarse.

7.ª Los anuncios de los Ayuntamientos que se remitan á la redaccion, por este Gobierno se insertarán gratuitamente. (Regla 7.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846).

8.ª Los anuncios relativos á amortizacion, se insertarán ora en los Boletines ordinarios, ora en suplementos á estos (Reales órdenes de 8 de Julio de 1858, 16 de Julio del 55, y 1.ª de Setiembre de 1856).

9.ª En el primer Boletin de cada mes, se insertará, aun cuando sea por suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno (Regla 8.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846).

10. El contratista entregará gratis el número de Boletines y suplementos, que á continuacion se expresan:

- 1 Biblioteca provincial.
- 142 para los Ayuntamientos.
- 25 para la Secretaria del Gobierno y secciones de Fomento y Estadística.
- 1 al Ministro de la Gobernacion, por coleccion mensual cosidos ó ligeramente encuadernados. (Real orden de 19 de Octubre de 1858).
- 1 al Gobernador de la provincia.
- 1 al Director general de Administracion local.
- 2 al Regente y Fiscal de la Audiencia.
- 1 Biblioteca nacional.
- 1 Comandante de Marina.
- 1 Fiscal de Marina.
- 1 Capitan general del distrito.
- 1 Gobernador militar.
- 1 Comisario de Guerra.
- 9 á los Diputados á Cortes de la provincia.
- 19 á los Diputados provinciales.

3 á los Consejeros provinciales.

1 al Gefe de la Guardia civil.

5 á los Comandantes de linea de este cuerpo que designe el gefe. (Real orden de 24 de Octubre de 1858).

1 al Inspector de vigilancia.

2 al Administrador y comisionado de propiedades y derechos del Estado.

14 á los Registradores de la propiedad.

14 á los Jueces de primera instancia.

14 á los Promotores fiscales.

1 al Fiscal de Hacienda.

1 al Administrador de Correos.

2 al Subgobierno de Elche.

1 al Comandante de Carabineros.

1 al Arquitecto provincial.

5 á los Jefes de Hacienda pública.

1 al Vicario eclesiástico.

1 al Escribano del Gobierno.

1 al Ingeniero de Montes.

Total 277 ejemplares que se darán gratis.

11. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion y oficinas de amortizacion, si lo reclamasen. (Real orden de 8 de Octubre de 1856)

12. La publicacion del Boletin oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados. (Regla 6 de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, y 2.ª del art. 24 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865).

13. Para hacer proposiciones de subasta es necesario:

1.ª Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles indispensables para la publicacion del periódico, ó acreditar y garantizar á mi satisfaccion que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio. (Regla 1.ª de la Real orden de 11 de Setiembre de 1859).

Y 2.ª Acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haberse consignado en la Tesoreria de provincia, en metálico ó efectos de la Deuda del Estado al precio de cotizacion, el 10 por ciento de la suma total por que sale á remate este servicio, cuyo depósito aumentará hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quede subastado, como fianza definitiva por todo el tiempo que dure el contrato, la persona á cuyo favor sea adjudicado. Se exceptúa de esta obligacion al actual contratista, caso de presentarse como licitador, por tener mayor suma depositada al presente, en garantia del contrato. (Art. 18 y reglas 2.ª y 7.ª del art. 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad de 20 de Setiembre de 1865).

14. Por cada ejemplar del Boletin,

3 incluso los respectivos suplementos, servirá de tipo máximo por el que han de girar las proposiciones de los que se interesen en la subasta, la cantidad de 24 milésimas de escudo, no siendo admisibles las que excedan del referido tipo y por cuyo precio ha de arreglarse el importe de las suscripciones que se hagan tanto por los Ayuntamientos como por particulares, verificándose tambien á igual precio la venta de números sueltos (Real orden de 11 de Octubre de 1859).

15. Si el contratista faltare á las obligaciones que por este remate contrae, se le exigirá la responsabilidad pecuniaria que la autoridad administrativa estime conveniente, debiendo completar la fianza en caso de exigirle multas por su falta, y advirtiéndose que dicha responsabilidad se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de contabilidad, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa. (Regla 4.ª del art. 24 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865).

16. La subasta tendrá lugar en el edificio de este Gobierno el dia 3 de Junio próximo á las doce de la mañana, con las formalidades que previenen la Real orden de 8 de Octubre de 1855 y el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

17. Inmediatamente y despues que el Secretario de este Gobierno haya leído con voz clara é inteligible todos los pliegos de las propuestas, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones hechas y si alguno pidiese vuelta á leerse el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto declarando mi autoridad la adjudicacion del Boletin. (Párrafo 15 de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846).

18. Si se presentasen dos ó más propuestas iguales, se abrirá nueva licitacion entre los autores de estas, ó decidirá la suerte la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario será este preferido sin dar lugar á otra licitacion ó sorteo. (Párrafo 15 de la Real orden de 3 de Setiembre de 1856).

19. Si alguno de los licitadores se creyere agraviado podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia con exposicion al Gobernador haciendo la reclamacion conveniente.

20. En todas las contestaciones que pueda originar la contrata se sujetará el empresario á la decision del Gobierno con exclusion de los Tribunales.

21. Los gastos de la escritura serán de cuenta del rematante, así como los de franqueo, envio por el correo y repartimiento del Boletin. (Real orden de 24 de Octubre de 1856).

22. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á mi autoridad por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público todo el mes actual en la portería de

este Gobierno. (Párrafo 2.º de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846). Advirtiéndose que en el acto de la subasta será desechada toda proposicion que altere las condiciones estipuladas ó que no esté arreglada al siguiente modelo: (Regla 2.ª v 3.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1859).

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de...., propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Alicante, todos los dias de todo el año próximo económico y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolos por el correo inmediato á los demás pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le ponen en el pliego publicado en el Boletin oficial número... correspondiente al dia... y ofrece dar cada ejemplar por.... milésimas ó sea al año por.... escudos... milésimas....

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se vende un piano, nuevo, vertical, con magníficas voces, 7 octavas de dó á dó, á tres cuerdas por punto y máquinas sobre bronce; de palo Santo. Darán razon en la imprenta de este periódico.

Se saca á pública subasta, la venta de aguas en las fuentes públicas de Albacete. El que quiera interesarse en esta subasta, podrá formular su proposicion, con arreglo al modelo, y aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el despacho del Gefe de la Estacion de Albacete, quien admitirá las proposiciones, en pliegos cerrados, hasta el dia 1.º de Junio y las enviará al Director general de la Compania.—Madrid 26 de Abril de 1866.—El Ingeniero Gefe de M. y T., Lefrancois.

IMPRENTA DE JOAQUIN DIAZ,
 San Agustin, 14.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En este establecimiento se ha hecho una gran tirada de recibos talonarios para las contribuciones territorial é industrial, arreglados al último modelo.

Tambien hay PLIEGOS IMPRESOS PARA EL REPARTIMIENTO DE CONSUMOS Y LIBROS PARA EL REGISTRO CIVIL DE NACIDOS Y MUERTOS.

Sigue el **ESCALAFON**

general de los empleados activos y cesantes de las oficinas centrales y provinciales dependientes de la Direccion general del Tesoro público en la fecha de 15 de Marzo de 1866.

| Número de antigüedad en la clase. | NOMBRES Y APELLIDOS. | Destinos que sirven ó que últimamente desempeñaron. | EDAD. | | | Total de servicios. | | | Tiempo de servicio en la clase. | | | Sueldo que actualmente perciben de cesantia. | Sueldo sup. disfrutado en destino de planta servido en propiedad. | OBSERVACIONES. |
|---|--|---|---------|----------|---------|---------------------|----------|---------|---------------------------------|----------|---------|--|---|----------------|
| | | | Años... | Meses... | Dias... | Años... | Meses... | Dias... | Años... | Meses... | Dias... | | | |
| OFICIALES DE LA CLASE DE QUINTOS DE HACIENDA PUBLICA CON 600 ESCUDOS. ACTIVOS. | | | | | | | | | | | | | | |
| 39 | D. Indalecio Martinez y Santa Cruz | Idem id. de la de Burgos | 41 | 10 | 16 | 1 | 9 | 19 | 1 | 9 | 19 | | | |
| 40 | D. Secundino Villamil | Idem segundo de la Contaduría de la Casa de Moneda de Júbia | 26 | 8 | 4 | 5 | 6 | 20 | 1 | 8 | 25 | | | |
| 41 | D. Vicente Sanmartin y Barona | Idem de la clase de quintos de esta Direccion | 48 | » | » | 25 | » | 14 | 1 | 8 | 15 | | | |
| 42 | D. Ignacio Omaña | Idem segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Vizcaya | 27 | 1 | 15 | 6 | 2 | 5 | 1 | 8 | 5 | | | |
| 43 | D. José Fernandez Recluto | Idem id. de la de Guipúzcoa | 24 | » | 12 | 8 | 10 | 15 | 1 | 7 | 28 | | | |
| 44 | D. Manuel Carrillo y Castejon | Idem id. de la de Jaen | 54 | 7 | 11 | 10 | 2 | 26 | 1 | 5 | 28 | | | |
| 45 | D. Juan Lopez Revallar | Idem id. de la de Palencia | 35 | 8 | 23 | 3 | 6 | 4 | 1 | 3 | 15 | | | |
| 46 | D. José Montemayor y Krael | Idem tercero de la de Zaragoza | 21 | 7 | 7 | 4 | » | 8 | 1 | 3 | 7 | | | |
| 47 | D. Ginés de Haro y Bordiu | Idem segundo de la de Almería | 30 | 4 | 1 | 6 | 2 | 3 | 1 | » | 15 | | | |
| 48 | D. Ramon Miguel Lascano | Idem cuarto de la Pagaduría Central del Giro mútuo | 43 | 1 | 21 | 5 | 11 | 15 | » | 10 | 13 | | | |
| 49 | D. Eduardo Garrigos | Idem tercero de la Tesorería de Alicante | 56 | » | 23 | 5 | 5 | 16 | » | 7 | 15 | | | |
| 50 | D. Francisco Santizo | Idem cuarto de la de Cádiz | 42 | » | 28 | 20 | 11 | 12 | » | 6 | 20 | | | |
| 51 | D. Juan María de Soto y Pallasar | Idem segundo de la de Castellon | 29 | 9 | 1 | 12 | » | 26 | » | 6 | 21 | | | |
| 52 | D. Antonio Mellado Ros | Idem primero Interventor de la Depositaria de Hacienda pública de Cartagena | 51 | 1 | 27 | 27 | 3 | 17 | » | 6 | 15 | | | |
| 53 | D. Gonzalo María Zamorano y Martinez Casariego | Idem segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Albacete | 24 | 1 | 28 | 7 | 1 | 12 | » | 6 | 11 | | | |
| 54 | D. Antonio Lopez y Charlier | Idem cuarto de la de Málaga | 26 | 9 | 11 | 7 | 1 | 2 | » | 6 | » | | | |
| 55 | D. Antonio Fabra y Martinez Devisiedo | Idem id. de la de Valencia | 40 | 10 | 5 | 7 | 2 | 1 | » | 5 | 15 | | | |
| 56 | D. Eduardo Gutierrez Garcia Matallana | Idem sétimo de la Central | 24 | 3 | 25 | 5 | 6 | 1 | » | 4 | 15 | | | |
| 57 | D. José Lopez Delgado | Idem cuarto de la de Sevilla | 32 | 9 | 22 | 4 | 11 | 24 | » | 3 | 15 | | | |
| 58 | D. Joaquin Polo y Jimenez | Idem de la clase de quintos de esta Direccion | 23 | 9 | 21 | 3 | 5 | 15 | » | 3 | 9 | | | |
| 59 | D. Francisco Menendez | Idem segundo de la Tesorería de Hacienda pública de las Baleares | 34 | 4 | » | 9 | 2 | 15 | » | 2 | 29 | | | |
| 60 | D. Manuel Zazo y Donaire | Idem id. de la de Teruel | 36 | 2 | 21 | 2 | 6 | 27 | » | 1 | 17 | | | |
| 61 | D. Antonio Garcia Heller | Idem tercero de la de Córdoba | 26 | 10 | 2 | 7 | » | 25 | » | 1 | 15 | | | |
| 62 | D. Rafael Trujillo y Sanchez | Idem segundo de la de Badajoz | 26 | 8 | 18 | 10 | 4 | 8 | » | » | 23 | | | |
| 63 | D. Benito Plá y Frige | Idem id. de la de Orense | 18 | » | 11 | 1 | 7 | 9 | » | » | » | | | |
| 64 | D. Esteban Brugué y Figueras | Idem id. de la de Gerona | 45 | 9 | 23 | 4 | 6 | » | » | » | » | | | |
| 65 | D. Francisco Perez Gallardo | Idem cuarto de la de Barcelona | » | » | » | » | » | » | » | » | » | | | |
| CESANTES. | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. José Antonio Echenique | Guarda-materiales de la Casa de Moneda de Madrid | 54 | » | 7 | 20 | 8 | 20 | 12 | 3 | » | 500 | | |
| 2 | D. Juan José Diaz Pintado | Oficial tercero de la Contaduría de la Casa de Moneda de Madrid | 60 | 3 | 21 | 13 | 2 | 15 | 9 | 10 | 20 | 150 | | |
| 3 | D. Segundo Morga | Idem primero de la Tesorería de Logroño | 58 | 9 | 15 | 23 | 10 | 17 | 9 | 5 | 6 | 500 | | |
| 4 | D. Domingo Correa de Silva | Idem id. de la de Cuenca | 59 | 3 | 29 | 27 | 4 | 19 | 1 | 2 | 21 | | | |
| 5 | D. Ramon de Lafuente | Idem tercero de la de Valladolid | 45 | 6 | 16 | 2 | 1 | 11 | » | 4 | 18 | 250 | | |
| 6 | D. Francisco Garcia Pena | Idem segundo de la de Pontevedra | 30 | 3 | 28 | 12 | 3 | » | » | 4 | 16 | | | |

(Se continuará.)